



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00371-00
CUADERNO: 1 - **DIGITAL**

Para entrar a establecer si es de resorte de este despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 523 del Código General del Proceso, establece el procedimiento aplicable para tramitar la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los compañeros o cónyuges, la norma en mención refiere, "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente..."
(Subraya fuera de texto).

Siendo este asunto, la solicitud de la liquidación de sociedad patrimonial, cuya declaración de la unión marital de hecho y su consecuente disolución, fue tramitado y desatado en su oportunidad por el Juez Quince de Familia de esta ciudad, por lo que habrá que darse aplicación a la norma antes transcrita, esto es, rechazando el presente asunto por competencia y en su defecto se ordenará remitir el proceso al Juzgado en mención, quien es el adecuado para conocer del mismo por disposición expresa de la ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR**, por competencia, la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la inmediata remisión del expediente al Juzgado Quince de Familia de esta ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva. **OFÍCIESE.**
- 3. DEJAR** las anotaciones y constancias a que haya lugar.

CÚMPLASE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

Firmado Por:

**RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -ORALIDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5042c7d0ddb483c1d761defc4f2c1df70830561dee960a62ec4dc9c24e060249

Documento generado en 07/09/2020 04:45:05 p.m.